

Expediente: **136/16**

Carátula: **MANZUR LEANDRO ANDRES C/ PERLA CALDERA Y O. S/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **04/03/2022 - 05:04**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 136/16



H20702499858

MANDAMIENTO: 030.-

CONCEPCION, 03 de marzo de 2022.-

Se notifica a: **PERLA,CALDERA**

Domicilio Constituido: **90000000000**

JUICIO: MANZUR LEANDRO ANDRES c/ PERLA CALDERA Y O. s/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL . EXPTE. N°: 136/16.-

En la causa caratulada: "MANZUR LEANDRO ANDRES c/ PERLA CALDERA Y O. s/ RESOLUCION DE CONTRATO SOCIAL" - EXPTE. N°: 136/16, que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción -Provincia de Tucuman- (sito en calle Pte. Roca, esq. Haimes, de la ciudad de Concepción), a cargo del Dr. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - Juez, Secretaría a cargo del PROC. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO, Secretaría Concursal a cargo de la DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO, se ha dispuesto librar a UD., el presente Mandamiento, a fin de que se sirva dar cumplimiento con la Providencia recaída en los autos del título que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 23 de febrero de 2022.- Advierte el Proveyente que mediante decreto de ejecución de sentencia que antecede se ordenó intimar al demandado JAVIER GOMEZ al cumplimiento de la condena impuesta en sentencia de fondo. Sin embargo, conforme surge de las constancias de autos, la parte actora en fecha 18/10/2017 desistió de la demanda en contra del mismo, por lo que corresponde dejar sin efecto la providencia que antecede y todos los actos que fueron su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Por apersonado con domicilio legal constituido, dese le intervención de Ley.- Atento lo solicitado y lo previsto por los Arts. 555, 558, 560 y 562 y cc. del C.P.C. y C. y conforme los términos de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 21/10/2021: Intímese al accionada PERLA CALDERA, DNI N° 18.890.496, en su domicilio digital constituido, al pago en el acto de la suma de \$333.449,51 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 51/100) al 28/08/21, en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$33.000

(PESOS TREINTA Y TRES MIL) en concepto de acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de ley.- A sus efectos líbrese mandamiento.- Notificaciones diarias en Secretaría.- **Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo. JUEZ**”.- Queda intimado de pago bajo apercibimiento de Ley.

Se adjunta (01) archivo con copias de Escrito de Ejecución de Planilla, Sentencia Nro. 434, de fecha 21/10/2021 y Cédulas en (07) páginas.-

SALUDO A UD. ATTE.-DGG -

Actuación firmada en fecha 03/03/2022

Certificado digital:

CN=GARCIA PINTO Juan Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.